



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : 81001-2333-000-2013-00117-00
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Ligia Angarita Angarita
Demandado : FOMAG
Asunto : Auto de cúmplase

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue devuelto del Consejo de Estado con sentencia de segunda instancia fechada de 20 de febrero de 2020, mediante la cual se **REVOCÓ PARCIALMENTE** la providencia del 7 de octubre de 2014 proferida por esta Corporación.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado-Sección Segunda-Subsección A, que mediante providencia de fecha del 11 de febrero de 2014, resolvió:

“Primero: Revóquese parcialmente el numeral 4° de la sentencia del 7 de octubre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, Sala de Decisión Oral en cuanto ordenó pagar la pensión de jubilación una vez verificada la desvinculación del servicio educativo de la demandante, para en su lugar, condenar a la entidad demandada a pagar pensión de jubilación en favor de la señora Ligia Angarita Angarita, a partir del 23 de abril de 2010.

Segundo: Confírmese en lo demás la sentencia recurrida.

(...)

Cuarto: Condénese en costas en esta instancia a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en favor de la señora Ligia Angarita Angarita, las cuales se liquidarán por el a quo”.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación proceder con la liquidación de costas, en cumplimiento del numeral cuarto de la sentencia del 20 de

Radicado: 81001-2333-000-2013-00079-00

Demandante: Gladys Martínez Díaz

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho

Página 2 de 2

febrero de 2020 proferida por el Consejo de Estado y de conformidad con el artículo 188 del CPACA y 366 del CGP.

Una vez efectuada la liquidación, remitir a este Despacho para la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada